

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 y se reforma el artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 12 de marzo del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 y se reforma el artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 18 de marzo de 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0768/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es proteger a la ciudadanía de la creación y divulgación de imágenes y videos íntimos o sexuales generados a



través de esta herramienta de inteligencia artificial con la intención de hacerlos pasar como real. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El avance tecnológico en nuestro país es una realidad que ha venido revolucionando, desde la computadora convencional hasta los dispositivos móviles inteligentes, mejorando las condiciones de las personas en sus actividades cotidianas. En el año 2023, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 97 millones de personas usan internet, es decir el 82 por ciento de la población, de estas más de la tercera parte son jóvenes de entre 18 y 21 años.

Esto permitió dar el siguiente paso en la brecha digital creando la Inteligencia Artificial. La Inteligencia Artificial (IA), al igual que la humana, es un concepto complejo de definir. Aún no existe una definición formal y universalmente aceptada. La Comisión Europea la define como sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital. Dicho de otro modo: La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.¹

La inteligencia artificial no sólo está facilitando el desarrollo de servicios esenciales y necesarios, sino que también cada vez más se hace presente en diferentes aspectos de nuestras vidas, la IA permite que máquinas simulen aspectos de la inteligencia humana tales como la percepción, la solución de problemas, la interacción lingüística y hasta la creatividad.

Esta herramienta tecnológica se está haciendo presente en todos los aspectos de la vida cotidiana, como por ejemplo en el sector salud está ayudando a detectar enfermedades a tiempo para poder tratarlas, así también la Inteligencia Artificial tiene la visión y el potencial de abordar algunos de los mayores desafíos en nuestro Estado que es la educación ya que a través de esta novedosa herramienta digital, se están innovando prácticas de enseñanza y aprendizaje para acelerar el progreso hacia una mejor educación para nuestro niños.

Los rápidos avances tecnológicos en la Inteligencia Artificial han generado numerosas ventajas a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos nos llevan a plantear

¹ Plan de recuperación, transformación y Resilencia, España, 2023

[https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepc%C3%B3n](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepc%C3%B3n)



diferentes preocupaciones por el uso indebido que se le pueda dar a las inteligencias artificiales. Estas preocupaciones nacen del potencial que tienen los sistemas de IA, para poder incorporar prejuicios, dañar la reputación de las personas, su integridad, la moral, así como amenazar los derechos humanos de las personas y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la IA ya han empezado a sumarse a las desigualdades existentes, perjudicando aún más a grupos ya marginados.

De acuerdo a un estudio de la ONU, existen diferentes delitos en donde emplean la Inteligencia artificial como una herramienta más para que ciberdelincuentes cumplan objetivos y que hoy están lacerando a nuestras niñas, niños y adolescentes por ser estos los grupos más vulnerables, al utilizar como medios de comunicación las redes sociales que conocemos, algunos delitos a los que se exponen son:

El GROOMING.- Entendiéndose este, cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece un tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea o correo electrónico, con el fin de obtener imágenes, videos que están destinado al consumo de pederasta o redes de abuso sexual.

PHISHING.- La cual es una técnica de ingeniería social que usan los ciberdelincuentes para obtener información confidencial de los usuarios de forma fraudulenta y así apropiarse de la identidad de las personas, los cuales envían correos electrónicos falsos a sus contactos para pescar contraseñas y datos personales valiosos. De esta manera se Suplanta y Roban identidad para cometer otros delitos.

La Inteligencia Artificial conlleva inevitablemente múltiples riesgos y desafíos, los cuales hasta ahora han superado todo debate político, pero sobre todo en el marco regulatorio de estas nuevas tecnologías, a pesar de que existen códigos de ética para el buen uso de la inteligencia artificial, aún falta mucho camino que recorrer en el ámbito legislativo para concientizar a la población sobre las faltas en las que pueden incurrir al darle un mal uso a estas nuevas tecnologías, y es por ello que como legislador propongo que se castigue a aquellos que a través de la de la Inteligencia Artificial, modifique videos, audios, rostro de personas, grabaciones de voz y/o de escenarios ficticios, con la intención de hacerlos pasar como reales y así perjudicar la reputación y la integridad de las personas, sean castigados con el peso de la ley.

Cabe mencionar que con esta reforma no se pretende coartar la libertad de expresión de ningún medio o periodista, sino que, busca proteger la a la ciudadanía de la creación de imágenes y videos íntimos o sexuales generados a través de esta herramienta de inteligencia artificial.



En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.	ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.
Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.	Comete.....
Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprima o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.	Así.....
Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.	Estas.....
Sin correlativo	<i>Si la persona responsable de este delito tiene una relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena señalada en el párrafo anterior aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</i>
Sin correlativo	<i>Las penas señaladas para este delito, se aumentarán en una mitad más</i>

	<p><i>cuento las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos con contenido íntimo o sexual, correspondan a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento, por contar con una discapacidad o se encuentren en estado de vulnerabilidad.</i></p>
<p>Artículo 187 Bis. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 187. BIS. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, cuando para la comisión del delito de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, se utilice el uso de la Inteligencia Artificial a partir de la voz, imágenes o videos de las personas afectadas, con la intención de hacerlos pasar como real.</p>

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coinciden que tiene como objetivo tipificar conductas delictivas en las que sea implementada la Inteligencia Artificial, y así fortalecer la procuración y administración de la Justicia en la entidad.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, esta, busca proteger la privacidad de la ciudadanía y evitar la creación de imágenes y videos íntimos o sexuales generados a través de la Inteligencia Artificial.

TERCERA. – Ahora bien, de acuerdo a la propuesta de reforma el tercer párrafo del artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, se considera viable la reforma al establecer dentro de la redacción a personas con discapacidad o en estado vulnerable, lo anterior alineado con el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas el cual contempla; Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

La reforma del tercer párrafo del artículo 187 del Código Penal, pretende erradicar el abuso de las personas que se encuentran en un estado de desigualdad social y que por su condición de vulnerabilidad son presa fácil de aquellas conductas

antisociales que busca justamente eso, la oportunidad de obtener un beneficio de aquellas.

CUARTA. – Que, si bien es la Inteligencia Artificial, como una herramienta tecnológica innovadora, ha venido a revolucionar diferentes sectores que en muchos de ellos a resultado de gran avance, logrando cosas que sin ella el ser humano no lo haría o la realizaría de manera difícil, sin embargo, hay personas que la utilizan con fines delictivos que producen daño a la sociedad.

QUINTA. – De acuerdo a las cifras anunciadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 97 millones de personas usan internet, es decir el 82 por ciento del total de la población, de esta más de la tercera parte son jóvenes de entre 18 y 21 años

SEXTA. - Que de acuerdo a los razonamientos plasmados en las consideraciones cuarta y quinta que antecede, resulta correcta la reforma al artículo 187 Bis, por señalar, que, en la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, estos sean creados implementando la Inteligencia Artificial, esta conducta será sancionada con las penas señaladas en el artículo 187 del mismo ordenamiento legal.

En ese sentido, se busca erradicar estas conductas, que en la actualidad son frecuentes por el excesivo uso de páginas digitales que son creadas para este tipo de contenido.

SÉPTIMA. - Es de precisar que tanto la adición de las fracciones cuarta y quinta al artículo 187, y la reforma del artículo 187 Bis, las penas que señalan ambos artículos no son excesiva e inhumanas y cumplen con el principio de proporcionalidad que señala el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 09 y 17 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 y se reforma el artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 187 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

...

...

...



Si la persona responsable de este delito tiene una relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena señalada en el párrafo anterior aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas señaladas para este delito, se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos con contenido íntimo o sexual, correspondan a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento, por contar con una discapacidad o se encuentren en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 187 Bis el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. BIS. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, cuando para la comisión del delito de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, se utilice el uso de la Inteligencia Artificial a partir de la voz, imágenes o videos de las personas afectadas, con la intención de hacerlos pasar como real.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 187 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.)

